

## CLÁUSULA DE AYUDA POR CÁNCER

---

Incorporada al Depósito de Pólizas bajo el código CAD220130768

### ARTÍCULO 1º: COBERTURA

En virtud de esta cláusula adicional, la compañía mediante el pago de la prima que corresponda, pagará al asegurado titular, el monto señalado en las Condiciones Particulares, en caso se vea afectado durante el periodo de vigencia de esta cobertura por alguna de las siguientes enfermedades:

- a) Cáncer de mama
  
- b) Cáncer cérvico uterino
  
- c) Cáncer al cuerpo del útero

Definido el cáncer como una enfermedad manifestada por la presencia de un tumor maligno, caracterizado por el crecimiento y dispersión incontrolable de células malignas y la invasión de tejidos.

Esta cláusula adicional sólo cubre al asegurado titular y cubrirá a aquellos asegurados dependientes que tengan expresamente estipulado este adicional en las Condiciones Particulares de la póliza, y de acuerdo a las edades ahí señaladas.

### ARTÍCULO 2º EXCLUSIÓN DE PREEXISTENCIAS

Para estos efectos, se entenderá por preexistencia a aquellas enfermedades, dolencias o situaciones de salud diagnosticadas o conocidas por el asegurado o por quien contrata a su favor, declaradas con anterioridad a la contratación del seguro, de la incorporación o de la rehabilitación, según sea el caso, y que quedan excluidas de la cobertura.

En el proceso de contratación del seguro, de incorporación o de rehabilitación, según sea el caso, el asegurador estará obligado a preguntar al asegurado acerca de todas aquellas situaciones o enfermedades que conozca el asegurado o le hayan sido diagnosticadas con anterioridad.

Las Condiciones Particulares establecerán las enfermedades preexistentes declaradas por el asegurado o contratante que serán excluidas de cobertura o las condiciones bajo las cuales se les asegurará.

**ARTÍCULO 3°: EXTENSIÓN DE LA COBERTURA** Esta cláusula adicional es parte integrante y accesorio de la póliza principal y se regirá en todo lo que no esté expresamente estipulado en ésta, por las Condiciones Generales de la póliza principal, de modo que sólo será válida y regirá mientras el seguro convenido en ella lo sea y esté vigente, quedando sin efecto en los siguientes casos:

a) Por terminación anticipada del seguro principal de la póliza

b) Cuando el asegurado comience a percibir los beneficios de alguna cláusula adicional que contemple exoneración de pago de primas por invalidez o el pago anticipado del capital del seguro principal, en caso de haber sido contratado.

c) A partir de la fecha en que el asegurado cumpla sesenta y cinco (65) años de edad o la edad de término de esta cláusula adicional señalada expresamente en las Condiciones Particulares, rebajándose desde entonces, la parte de la prima que corresponda a esta cláusula adicional.

El pago de la prima después de haber quedado sin efecto esta cláusula adicional, no dará derecho, en ningún caso, al beneficio contemplado en ella. En tal caso la prima será devuelta en los términos establecidos en el seguro principal.

**ARTÍCULO 4°: AVISO DE SINIESTRO** Sin perjuicio de lo señalado en las Condiciones Generales de la póliza principal, se deberá dar aviso por escrito a la compañía dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de diagnóstico comprobado de la existencia de alguno de los cánceres cubiertos por esta cláusula adicional.

Asimismo se deberán presentar los antecedentes relativos al siniestro dentro de los sesenta (60) días contados desde igual fecha.

El incumplimiento o presentación extemporánea de los antecedentes requeridos conforme a esta cláusula adicional o las Condiciones Generales de la póliza principal, y que digan relación con el riesgo cubierto bajo este adicional, hará perder los derechos de la asegurada, salvo fuerza mayor, liberando a la compañía del pago de la indemnización que habría correspondido bajo este adicional.

**ARTÍCULO 5°: REQUISITOS PARA PAGO DE SINIESTRO** Constituye requisito para el pago de un siniestro por parte de la compañía aseguradora, contar con la certificación, emitida por un médico especialista del país, de un diagnóstico comprobado de la existencia de alguno de los cánceres cubiertos por esta cláusula adicional. Junto con la certificación médica antes señalada, se deberán adjuntar los informes de las biopsias correspondientes según sea la naturaleza del tumor, que confirme el diagnóstico clínico. Con todo, la compañía aseguradora queda facultada para solicitar, a su voluntad, los documentos adicionales que estime del caso, y la asegurada deberá dar las facilidades y someterse a los exámenes y pruebas que la compañía solicite para aclarar satisfactoriamente la ocurrencia de un siniestro. El costo de estos exámenes y pruebas será de cargo de la compañía aseguradora.

Sin el cumplimiento de estos requisitos, la compañía aseguradora no estará obligada a efectuar el pago por concepto de esta cláusula adicional.

**ARTÍCULO 6°: TÉRMINO DE COBERTURA** El pago del beneficio contemplado en esta cláusula pondrá término a ésta para el asegurado que haya recibido la indemnización.

**ARTÍCULO 7°: PERIODO DE CARENCIA** La cobertura que otorga esta cláusula adicional entrará en vigor una vez transcurrido el período de carencia completo e ininterrumpido señalado en las Condiciones Particulares de la póliza, contado desde la vigencia inicial de la póliza, desde su rehabilitación o desde su incorporación como cláusula adicional si fuera contratada con posterioridad a la póliza principal.

#### **ARTICULO 8° REAJUSTE DE LA PRIMA**

La prima de esta cláusula adicional podrá ser ajustada, de acuerdo a la tarifa por edad establecida en las Condiciones Particulares vigente al momento del cumpleaños del asegurado respectivo. Adicionalmente la prima podrá ser ajustada anualmente al momento de la renovación del contrato conforme a los porcentajes establecidos en las Condiciones Particulares de la póliza.